



RADICADO: 47720408900120230011300
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARCELA LARIOS GUERRERO
DEMANDADO: ARNULFO RAFAEL ROMERO MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo activo en su oportunidad allegó escrito de subsanación. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió a este despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **LINA LARIOS GUERRERO**, en representación de su menor hija **ISABELLA ROYERO LARIOS** contra **ARNULFO ROYERO MARTINEZ**.

La presente demanda fue inadmitida mediante proveído de calenda doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos por ley; seguidamente el extremo activo dentro del término legal allega escrito en el cual indica subsanar la presente causa civil, no obstante, se advierte que en dicho memorial indica que pretende el pago de intereses de plazo y moratorios desde “la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el tres (03) de mayo de 2023, hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente”, siendo que no es dable el cobro simultaneo de intereses corrientes y moratorios, debido a que estas modalidades son excluyentes.

Al respecto, la Superintendencia Bancaria se ha pronunciado en los siguientes términos: *“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida”.*

Siendo así, el escrito subsanatorio no alcanza a corregir o subsanar en debida forma lo señalado por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

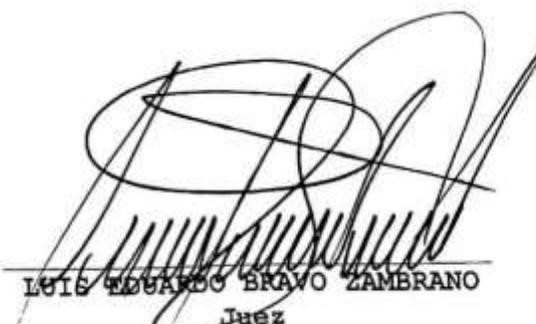
RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la presente Ejecutiva de Alimentos promovida por **LINA LARIOS GUERRERO**, en representación de su menor hija **ISABELLA ROYERO LARIOS** contra **ARNULFO ROYERO MARTINEZ**, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 23 DE ENERO DE 2024
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 DE ENERO DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE